



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>410013110003-2020-00048-00</b>      |
| <b>PROCESO:</b>    | <b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>          |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>DORA LILIA ORTIZ ORTIZ</b>          |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>ANDRES TELESFORO QUIROGA CHARRY</b> |

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales (Art. 93 C.G del P.), se admite la anterior reforma de la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** propuesta DORA LILIA ORTIZ ORTIZ, por medio de apoderada judicial, en contra de ANDRES TELESFORO QUIROGA CHARRY.

En consecuencia, habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago en contra del señor ANDRES TELESFORO QUIROGA CHARRY, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de DORA LILIA ORTIZ ORTIZ, quien actúa en representación de su menor hija MARIA VALENTINA Y THIAGO ANDRES QUIROGA ORTIZ, lo siguiente:

1.- La suma de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$22.951.270.00)** M/cte, correspondiente a los saldos y cuotas alimentarias dejadas de cancelar en el periodo comprendido entre los meses de junio de 2019 y junio de 2021, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

2. La suma de **VEINTIUN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$21.300.000,00)** M/cte, por concepto de cuotas alimentarias adeudadas conforme acuerdo de pago realizado el 14 de mayo de 2019.

Notifíquese este auto de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P y conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico. Deben tenerse en cuenta las previsiones:



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

- a) *Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.*
- b) *Que una vez transcurrido dos (2) días desde el recibido de la comunicación comienza a contabilizarse el término para pagar y/o presentar exceptivas.*
- c) *Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, para lo cual debe indicarlo teniendo en cuenta que no hay atención presencial.*
- d) *Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.*

Los demás ítems enunciados en el auto del mandamiento del 6 de marzo de 2020 continuaran en las mismas condiciones.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

fmp



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

**Firmado Por:**

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37c0eb1e6cc6a7c2a7ac5e335015ef0c4ab84523f8bf7166e5121bf43586966**

Documento generado en 28/07/2021 03:13:52 p. m.